

RESOLUCION EXENTA Nº 015/

302

MAT: MAT: AUTORIZA SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES DE JARDIN INFANTIL VIA TRANSFERENCIA DE FONDOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA.

Viña del Mar,

01 FEB. 2016

VISTOS:

La Ley Nº 17.301, que crea la Corporación denominada Junta Nacional de Jardines Infantiles, el D.F.L. Nº1/19.653, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; el Decreto Supremo Nº 1574, de 1971 del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento de la Ley Nº 17.301; Ley Nº 20.882 de presupuesto del sector público para el año 2016; Ley 19880 que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del estado; Resolución Nº 1600, del 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Supremo Nº67 de 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre normas de transferencia de recursos a entidades públicas o privadas que creen, mantengan y/o administren jardines infantiles; la Resolución exenta 015/159 de 14 de mayo de 2013 que aprueba Manual de transferencia de fondos desde la Junji a entidades que administren o mantengan jardines infantiles y sus modificaciones y Resoluciones Nº 015/026 de 4 de febrero de 2000 y Nº015/172 de 20 agosto de 2001, resolución exenta Nº 015/028 de fecha 15 de enero de 2016, todas de la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; y antecedentes tenidos a la vista.

CONSIDERANDO:

1.- Que, mediante Oficio Ordinario Nº 828 de fecha 25 de noviembre de 2015 de la **MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, suscrito por su alcalde, solicitó autorización a este servicio el cierre del establecimiento de edad inicial que se encuentra bajo la administración de la referida entidad, denominados Jardín Infantil "**SANTA TERESA**" CÓD. **5401002**, Jardín Infantil "**MANITOS DE COLORES**" CÓD. **5401004**, Jardín Infantil "**MANITOS DE ANGEL**" CÓD. **5401005**, Jardín Infantil "**CUNCUNITA**" CÓD. **5401006** y Jardín Infantil "**HUMBERTO BASULTO**" CÓD.**5401007**, por el lapso de un mes correspondiente a **febrero de 2016**. Al respecto, según lo informado por la entidad administradora, funcionará durante dicho periodo con el propósito de absorber la demanda de las familias y párvulos de la comuna, el Jardín Infantil "**PULMAHUE**" CÓD. **5401003**.

2.- Que, al respecto, conforme lo establece el Decreto Supremo Nº67 de fecha 27 de enero de 2010, del Ministerio de Educación, sobre Transferencia de Fondos en su artículo 10 inciso final, que dispone que "asimismo, y no obstante lo dispuesto en el inciso primero del presente artículo, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá autorizar, en casos calificados, modificar el período de Funcionamiento de los establecimientos según fuesen las necesidades de la comunidad en que se preste el servicio. Para estos efectos, se considerará, entre otros aspectos, la circunstancia de que los jardines infantiles se encuentren emplazados en establecimientos educacionales que brinden atención preferente a párvulos de madres estudiantes y que por razones de finalización del respectivo año escolar no cuenten con asistencia de

7.- Que, habiéndose acreditado el cumplimiento de los presupuestos de hecho requeridos para que opere esta autorización y constituyendo esta una causa calificada, corresponde se autorice el cierre del establecimiento por el periodo solicitado, dictándose para tal efecto el acto administrativo de rigor.

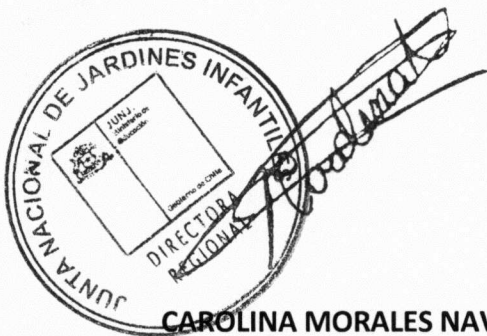
RESUELVO:

1.- AUTORIZESE, el cierre de los establecimientos de edad inicial administrados por la **I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, denominados Jardín Infantil **"SANTA TERESA" CÓD. 5401002**, Jardín Infantil **"MANITOS DE COLORES" CÓD. 5401004**, Jardín Infantil **"MANITOS DE ANGEL" CÓD. 5401005**, Jardín Infantil **"CUNCUNITA" CÓD. 5401006** y Jardín Infantil **"HUMBERTO BASULTO" CÓD. 5401007**, por el lapso de 1 (un) mes correspondiente a **Febrero de 2016**.

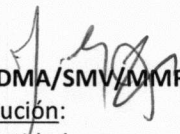
Déjese establecido que el establecimiento **"PULMAHUE" CÓD. 5401003** operará como Jardín Infantil de turno durante el indicado mes, manteniéndose en funcionamiento.

2.- TRANSFIERASE a la entidad administradora, conforme a la base de cálculo indicada en la parte considerativa, las cantidades resultantes de las remuneraciones y servicios básicos que se devenguen durante el periodo de cierre del establecimiento. Se hace presente que la entidad administradora no se ve afectada por lo dispuesto en el punto primero de la parte resolutive

**POR ORDEN DE LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
ANOTESE, COMUNIQUESE, Y ARCHIVESE.**



**CAROLINA MORALES NAVARRO
DIRECTORA REGIONAL (S)
JUNJI VALPARAISO**


CMN/DMA/SMV/MMR/ngm

Distribución:

- Entidad
- Subdirección Técnica
- Subdirección de Calidad y Control Normativo
- Unidad de Transferencia
- Gesparvu
- Unidad Asesoría Jurídica y Transparencia (2)
- Oficina de Partes

